

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso Ejecutivo seguido por LEONARDO JIMENEZ BARAJAS en contra de la CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL y OTROS.

Rad.No.47-001-31-53-002-2018-00237-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la solicitud efectuada por la sociedad CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL que hace parte del extremo pasivo, consistente en que se le entreguen títulos judiciales que se encuentran en la cuenta del despacho.

FUNDAMENTOS DEL PEDIMENTO

Solicita la ejecutada que se le entreguen los títulos judiciales que relaciona y fueron puestos a disposición del despacho por cuenta de este proceso, aludiendo que la obligación aquí perseguida se encuentra saldada por su parte.

Pide además que los depósitos sean autorizados con abono a la cuenta corriente de la Corporación en el Banco Davivienda, para lo cual anexa certificado.

CONSIDERACIONES

Se limita la petente a solicitar los títulos judiciales que señala le fueron descontado y se encuentran en la cuenta del despacho, aludiendo que ya por su parte canceló lo adeudado.

A pesar de no indicarse con precisión, infiere el despacho que este pedimento está relacionado con la solicitud que en compañía de la parte demandante realizó el 9 de diciembre de 2019, donde el ente actor desistió de las pretensiones con contra de la CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL y pedía el levantamiento de las medidas cautelares en su contra.

En esa ocasión, mediante auto de fecha 17 de enero de 2020 el juzgado decidió negar el desistimiento, explicando que al hacer parte las sociedades demandadas de una Unión Temporal, misma que en ultimas es el sujeto pasivo del cobro compulsivo, se predica un litisconsorcio necesario, es decir, que se requiere la competencia de todos los convocados por pasiva para resolver este proceso, determinación que fue recurrida y confirmada con providencia del 30 de octubre de la misma anualidad, arguyéndose en esta última que al aceptarse que una o alguna de las sociedades atacadas deje de ser parte accionada desconoce por sí misma

la esencia de la unión temporal y que si bien en el acta de constitución se estableció el porcentaje por el que pueden responder cada sociedad, esto no quiere decir que como parte integrante de un todo no puedan responder por más y luego repetir contra las demás sociedades, o en su defecto, que al momento de realizarse la liquidación del crédito puedan imputarse los pagos.

Ahora bien, estaría en cabeza del ejecutante disponer o renunciar al recaudo efectuado a través de la medida cautelar, lo que tendría que manifestar de forma puntual al despacho.

Por lo antes indicado, se

RESUELVE

NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales efectuada CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL quien integra el extremo pasivo, de acuerdo a lo considerado en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 11 de octubre de 2022.
Secretaria, _____.